

El ciudadano **Fernando Baltazar Monzalvo, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número Tres

Que reforma y adiciona diversos artículos del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**.

Considerando:

PRIMERO. Que tomando en consideración que los principios que consagran el desarrollo del federalismo, es potestad de los Ayuntamientos Municipales para instituir un andamiaje reglamentario que fortalezca la vida interna del municipio, al crear un marco que regule la vida en sociedad y el desempeño de las instituciones locales, con miras a incidir positivamente en la dinámica social.

SEGUNDO. Que todos los Ayuntamiento poseen la responsabilidad de realizar revisiones amplias, exhaustivas, oportunas y permanentes a los Reglamentos que se encuentren vigentes al interior de su municipio, con el objeto de detectar aquellos elementos anacrónicos, erróneos o contrapuestos al marco jurídico imperante en los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Hidalgo. De tal suerte, que sea posible la modificación de dichos Reglamentos para beneficiar a la sociedad del municipio y al mismo tiempo estar a la altura de las Leyes vigentes.

TERCERO. Que en materia de tránsito y vialidad municipal, resulta prioritario el desarrollo de acciones eficientes y oportunas que permitan un adecuado desarrollo de la dinámica vial, que fortalezcan una cultura de la vialidad y que incidan en una mayor conciencia y responsabilidad, tanto de los peatones como de las personas encargadas de manejar cualquier unidad de transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Mineral del Chico Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Tres

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicionan diversos artículos del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal quien tendrá a su cargo las facultades siguientes:

- I. Establecer políticas programas y acciones tendientes a ordenar y mejorar el tránsito peatonal y vehicular, así como la vialidad dentro del municipio;
- II. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia con las diversas autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- III. Solicitar al presidente municipal la celebración de convenios de colaboración con las distintas autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito de peatones y vehículos;
- IV. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar, administrar, capacitar y evaluar el funcionamiento de los oficiales a su cargo,
- V. Conocer y aplicar el presente Reglamento conforme a las disposiciones normas operativas administrativas y disciplinarias que regulan la conducta de sus elementos;
- VI. Notificar a otras autoridades la inobservancia de los Reglamentos por parte del personal a su cargo así como notificar al ministerio público la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos;
- VII. Elaborar anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia someténdolos a consideración del ayuntamiento.
- VIII. Rendir al presidente municipal un informe diario de actividades y novedades;



- IX. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento. Sancionar a la persona que resulte responsable por conducir vehículos que no reúnan los requisitos de seguridad o registro de acuerdo con el presente Reglamento;
- X. Retirar de la vía pública los vehículos abandonados o desarmados;
- XI. Coadyuvar con otras autoridades en la detención y aseguramiento de vehículos cuando exista solicitud que funde y motive la acción;
- XII. Coadyuvar en materia de Protección Civil, así como brindar el apoyo a las distintas autoridades que así lo requieran;
- XIII. Establecer programas de prevención y seguridad para los peatones así como en materia de Educación Vial planeando dirigiendo organizando supervisando y evaluando los mismos;
- XIV. Promover, a través de sus programas la cortesía y preocupación en la conducción de vehículos el respeto al policía de vialidad, la prevención de accidentes, el uso racional y mantenimiento periódico de los vehículos para la conservación del medio ambiente;
- XV. Hacer cambios y ajustes a la vialidad de acuerdo a las circunstancias y cuando sea necesario tomando en cuenta la planeación urbana de las colonias y comunidades del municipio;
- XVI. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes.
- XVII. Mantener y operar adecuadamente el equipamiento vehicular armas y uniformes bajo las normas establecidas de control;
- XVIII. Previo estudio en materia de ingeniería de tránsito, establecer la ubicación de los paraderos de transporte público de pasajeros;
- XIX. Ser responsable del buen funcionamiento del corralón municipal; y,
- XX. Promover que los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte, cuenten con aditamentos especiales que permiten a los usuarios con alguna discapacidad tener un servicio en condiciones de accesibilidad seguridad comodidad, higiene y eficiencia.

ARTÍCULO 7. Los conductores de todo tipo de automotores tienen prohibido lo siguiente:

(...)

XIII.- Derogado;

CAPÍTULO V

MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, TURIBUS, CICLISTAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR.

ARTÍCULO 29. Cuando se requiera el uso de corralón, será ocupado aquel con el que la Dirección de Seguridad Pública municipal haya celebrado convenio, salvo que se encuentre en su máxima capacidad.

ARTÍCULO 30. En caso de que el conductor llegara antes de que la grúa se retire con su vehículo, éste podrá solicitar la devolución del mismo, y sólo se aplicará la infracción correspondiente, así como el pago del banderazo de salida de la grúa.

ARTÍCULO 43. El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará a través de los servicios de grúas de tránsito municipal, de servicios público federal o Estatal o el servicio con el cual se haya realizado convenio.

ARTÍCULO 66. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o multa económica de 10 unidades de medida y actualización vigentes y hasta 100 unidades de medida y actualización vigentes en el Estado de Hidalgo, a quienes incurran en cualquiera de las infracciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo	Fracciones	Grados	Multas	Artículos
5	I, II, III, IV, V	5	100	4, 8, 12, 36
6	TODO.	5	100	4, 8, 12, 36
7	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV	5	100	4, 8, 12, 36
8	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
10	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
15	I, II, III, IV, V, VI, VII	5	100	4, 8, 12, 36
16	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
17	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
18	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36



19		5	100	4, 8, 12, 36
20	Todas las fracciones.	5	100	4, 8, 12, 36
21	Todas las fracciones.	5	100	4, 8, 12, 36
22		5	100	4, 8, 12, 36
23	Todas las fracciones.	5	100	4, 8, 12, 36
24	Todas las fracciones.	5	100	4, 8, 12, 36
25		5	100	4, 8, 12, 36
26	Todas las fracciones.	5	100	4, 8, 12, 36
27	Todas las fracciones.	5	100	4, 8, 12, 36

ARTÍCULO 68. En los supuestos no previstos en el artículo 67, se sancionarán con trabajo en favor de la comunidad, o multa de 5 a 20 días de unidades de medida y actualización vigente en el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

Segundo. Publíquese y cúmplase.

Dado en el palacio municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

La Síndico Procurador:

C. Fanny Valencia Pérez.

Rúbrica

Regidores:

C. Arturo Cabrera Bazan, Rúbrica

C. Carlos Alán Sánchez Durán Rúbrica

C. María Eugenia Pérez Pérez, Rúbrica

C. Federico Solano Pérez, Rúbrica

C. María Isabel Galeote Muñoz, Rúbrica

C. Anita Montiel Sánchez, Rúbrica

C. Genoveva Escamilla Jarillo, Rúbrica

C. Juan Ubaldo Vargas, Rúbrica

C. Miguel Bazán Pérez. Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

El Presidente Municipal Constitucional

C. Fernando Baltazar Monzalvo.

Rúbrica

Con fundamento en la fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

El Secretario General Municipal

C. Alfredo Hernández Morales.

Rúbrica

